

NARCISO ALONSO CORTÉS

DATOS ACERCA DE VARIOS MAESTROS SALMANTINOS

Del HOMENAJE A MENÉNDEZ PIDAL.
Tomo I.—1924

MADRID
IMPRESA DE LOS SUCEORES DE HERNANDO
Calle de Quintana, núm. 33.
1924

JG - 9926

PL 6. 9393

DATOS ACERCA DE VARIOS MAESTROS SALMANTINOS

I

EL MAESTRO HERNÁN PÉREZ DE OLIVA

Un aventurero salmantino, de nombre Cristóbal, marchó a las Indias, como tantos otros, con ánimo de hacer fortuna. Lo consiguió plenamente, porque, al regresar a su patria, traía crecido caudal, ricas joyas y buenos vestidos.

Había nacido Cristóbal en el hogar de Pedro de Santo Domingo y de Catalina Toresana; mas confesaba — ¡ahí llegaba el afán de parecer hidalgo! — que «hera yjo adulterino de catalina toresana... porque álbaró páez maldonado hubo al dicho xpobal. maldonado en la dicha catalina toresana estando casada con pedro de santo domingo». Y, en efecto, desde que volvió a Salamanca se hizo llamar Cristóbal *Maldonado*.

En Salamanca vivía con su mujer, Ana de Contreras, hija del librero Gasparo de Rosinolis, cuando le acometió grave enfermedad que le obligó a otorgar testamento. En él nombraba por testamentarios a su padre Álvaro Páez, su suegro Gasparo y el maestro Hernán Pérez de Oliva; disponía que se le enterrase «en el monesterio de Sant Agustín desta cibdad, e me hagan una sepoltura honrada con un bulto de mi persona en cama»; y añadía: «yten digo que, por quanto yo estoy fatigado con la gravedad de mi enfermedad, doy todo mi poder cumplido al señor maestro oliva para que de lo que de mis bienes quedaren, después de cumplido lo arriba dicho, disponga y faga dello lo que él quisiere y por bien toviere y en las personas que a él le pareciere, por quanto yo tengo con él comunicada mi voluntad, y lo que el dicho maestro oliva ordenare e dispusiere, desde agora yo mando que se cumpla».

Murió Cristóbal Maldonado, y como en su testamento para nada apareciese mencionada la familia de Pedro de Santo Domingo, ni el maestro

Oliva la tuviese en cuenta al distribuir la herencia, un sobrino de Cristóbal, llamado Antonio de Espinosa, promovió, en 1528, un pleito contra el autor del *Diálogo de la dignidad del hombre*¹.

Hacia constar Antonio de Espinosa que «el dicho xual. maldonado se fué a las yndias e que quando se fué se llamaba xual. e se trataban como hermanos él y el dicho Francisco de espinosa, su hermano, e después que vino de las yndias se llamó xual. maldonado»; que «quando el dicho xual. maldonado murió, murió en esta cibdad en casa del dicho Gasparo, librero, e que allí dexó mucho oro e plata e moneda e cavallos e jaheces, e un negro que tenía, e muchos vestidos e piedras e joyas que valían más de un quento e medio de marabedís»; y que «el dicho gasparo, librero, e la dicha su fija e otras personas se metieron en sus bienes e los tomaron e tienen.»

El teniente de la ciudad de Salamanca ordenó que Gasparo, Ana de Contreras, y como curador suyo el bachiller Saucedo, Álvaro Páez y el maestro Oliva, hiciesen inventario de los bienes de Maldonado. Mandó, igualmente, que de casa de los libreros Juan de Junta y Alejandro de Canova, donde estaban depositadas, se sacaran dos arcas pertenecientes a Maldonado y se entregasen a Espinosa. He aquí, como cosa curiosa, el contenido de una de ellas:

Un paño de un san xoual pintado.

otro paño con la encarnación de nra. señora.

vna espada con la guarnición acanalada dorada e puño de oro e plata e la bayna de terciopelo, con un punçón e vn cuchillo dorado.

vnas escrivanías con un adereço de tijeras e un punçón e un cuchillo.

hilo de aljófar grueso, que tiene çiento e cinquenta e dos quantas.

ytén çiento e çinco granos de aljófar grueso, en vna taleguita.

ytén en vna taleguilla pequeña se halló vna cuenta de oro, que pesa castellano e medio, e treze granos con dos granitos de aljófar, en cada agujero el suyo, y pesó la taleguilla con el aljófar menudo dentro della e con ella pesó vn peso de honze ducados de dos doblas e vn castellano.

en vna caxita, a manera de librito chequito, negra, con vn cordón, en que avía dentro lo siguiente:

vna sortija de oro, que pesa vn ducado, con vn diamante de tablilla.

otra sortija de oro, esmaltadilla de negro, con vn jaçinto, que pesa vn ducado menos diez granos.

vna calabaza hecha de dos perlas, guarneçida, que cuelga de tres cadenitas de oro.

vn grano de aljófar con un poquito de oro metido por el ojo y otro grano de aljófar pequeño,

dos peçeçias de oro echas tablitas, con unos corderos, pesaron dos ducados y dos granos.

en vn papel se hallaron quarenta granos de aljófar chicos e grandes.

treç dozenas de cabitos veneçianos esmaltados de blanco.

¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Alonso Rodriguez, Fencidos*, leg. 150.

yten en vnos hilitos atados, que son siete hilitos, que se hallaron en ellos treynta e tres granitos de aljófar.

en otro hilito, ocho granitos, e en otro, siete, y más se halló otros doze granos pequeños e grandes de aljófar, todo metido en vn papel.

vn papelito con vn poquito de cera colorada por vna parte e blanco por la otra como medio dedo.

dos cornerinas e cinco granileos de aljófar, la cual se metió dentro de vna caxita pintada.

vnas coplas de dos pliegos de papel, que es de la glosa de don jorge manrique.

vna lançeta e vna media nuez de las yndias.

vn librillo que habla en los grandes de castilla.

vn librillo de nra. señora.

vn pedaquito destoraque.

otra cornerina.

vn hierro de lança con su funda colorada.

dos alesnas.

vna çinta de seda, que puede aver obra de dos baras.

Como en Salamanca perdiese el pleito, el maestro Oliva — que en 14 de julio de 1529 se decía «Rector del estudio e universidad desta noble

*Señor Alexandro dad a valdembro mercados o a su
criado q esta es dora quatro mill y ochocientos
maravedis q mto el pan q se dio a una bra
de maldonado para marato y faga q por esta
los tomare e cuenta de la q del dcho xponal mado
nado se finto tener a salamanca con hecha
a vuy de junio de 2 de 1529 años*

*EL M^o
Oliva*

ciudad de salamanca» — apeló ante la Audiencia de Valladolid. Según el inventario, los bienes de Maldonado ascenderían a «quatrocientos y setenta e siete e dos maravedís, los noventa y nueve mill que rescibieron los dichos testamentarios y las trezientas y setenta y ocho mill que están cargadas al dicho maestro oliva, porque dixo que por su mandado se avían gastado.»

Los contrarios reconocían en el descargo de Oliva 269.910 maravedís; pero decían que le faltaba de entregar «ciento y noventa e siete mill e

ochozientos e treynta y dos maravedís, y más el dicho repostero y ante-
puerta y colcha que quedó en poder del dicho gasparo y la dicha requisitoria e escritura contra Andrés Ruano y las dichas diez perlas de que está fecho cargo al dicho maestro oliva y más el dicho esclavo que tomó el dicho álvaro páez».

Adversos fueron también al maestro Oliva los fallos del Tribunal vallisoletano. Con fecha 27 de junio de 1530 presentaba su procurador un escrito donde, en «nombre del maestro oliva, catredático de teología en el estudio e vniversidad de salamanca», decía que:

por algunos de vuestros oydores fueron dadas sentencias en vista y en grado de revista, por las cuales por la vna condenaron al dicho mi parte a que diese y entregase los bienes que quedaron e fincaron de xpobal. maldonado al dicho antonio de espinosa, sacadas e conplidas las mandas fechas en el testamento fecho por el dicho xpobal. maldonado e que ansimesmo se cumpliese e pagasen las mandas fechas... por el dicho maestro oliva en quanto cupiese en el quinto de los dichos bienes; e por la otra sentencia ansimesmo se manda que si se determinare quel dicho álvaro páez e sus fijos no oviesen de aver las mandas que les mandó el dicho xpobal. maldonado, quel dicho maestro oliva saque el quinto de las dichas mandas para disponer dello... el dicho corregidor [de Salamanca] e su teniente, a fin de llevar el diezmo sin mandar hazer la dicha averiguación, mandó hazer execución en bienes de dicho mi parte, e le prendió e tiene preso en la cárcel pública de la dicha ciudad sin lo querer soltar; por ende a V. a. pido y suplico que pues el dicho mi parte quiere cumplir la dicha executoria e sentarse a cuenta con el dicho parte contraria, V. a. mande al dicho corregidor e su justicia que le suelten de la cárcel donde está preso e hasta entonces no se haga la dicha execución, pues el dicho mi parte es persona tan honrada, catredático en el dicho estudio e persona bien abonada para pagar todo lo que paresciere ques obligado.

Vemos, pues, que el maestro Oliva estaba preso en la cárcel de Salamanca; mas conviene advertir que los autos no arrojan la menor sombra sobre su honradez. De estas prisiones solían padecer a menudo cuantos se metían en un litigio.

El 12 de agosto de 1530 declaró el maestro ante el Tribunal de Valladolid. Por un interrogatorio de testigos que presentó sabemos que no sólo era este pleito el que se le había suscitado con motivo del testamento de Cristóbal Maldonado, sino que tenía pendientes otros varios, de los cuales le resultaban cuantiosos gastos. Entre las preguntas del citado interrogatorio figuran las siguientes:

XX. yten si saben que a cavsa de los dichos bienes e hazienda del dicho xpobal. maldonado an sido movidos muchos pleytos al dicho maestro oliva, muy arduos, conviene a saber: vno por pedro de espinosa e otro por ysabel de morales ¹ e otro por

¹ Era una hermana de Maldonado que vivía en Palacios Rubios.

contreras, hija de gasparo, e otro con gasparo, por razón de seyscientos ducados que devía al dicho xpobal. maldonado...

XXJ. yten si saben que para los dichos pleitos el dicho maestro oliva tenía e tovo necesidad de tomar e thener letrados e procuradores en la dicha ciudad de salamanca e chancillería...

XXVJ. yten si saben que demás de lo susodicho, de los dichos bienes e para los dichos pleitos e enbiar mensajeros e facer probanças a cibdad real e a toledo e a texedo e a burgos e a otras partes, el dicho oliba gastó e pudo gastar en quantía de seys mill maravedís, antes más que menos...

La sentencia definitiva, dictada a 1.º de octubre de 1532, contenía los siguientes extremos:

primeramente que en quanto a los gastos que el dicho maestro oliva e sus herederos han hecho en los pleitos de la hazienda sobre que es este pleito, que los devemos tasar e tasamos, moderar e moderamos en treynta mill maravedís e no más...

yten en quanto a quien cumplirá el testamento de xpobal. maldonado, ya defunto, mandamos que la dicha justicia de la dicha ciudad de salamanca cumpla y execute el testamento que hizo el dicho maestro oliva en quanto obiere lugar conforme a las sentencias en este pleito dadas, en vista y en grado de revista, segund e como y en aquello y conforme a las dichas sentencias lo podía cumplir el dicho maestro oliva.

yten en quanto a los seyscientos ducados que el dicho gasparo de ruysinolis devía al dicho xpobal. maldonado por una obligación en este proçeso presentada, que devemos condenar e condenamos al dicho gasparo de roysinolis a que dentro de nuebe días primeros siguientes después que fuere requerido... los dé e pague al dicho antonio de espinosa...

Resulta, pues, que antes de dictarse esta sentencia — muy poco antes debió de ser — había ya fallecido el maestro Oliva. Es decir, en fecha anterior al año 1533, en que los biógrafos suponían acaecida la muerte del gran humanista.

II

HERNÁN NÚÑEZ «PINCIANO»

En 1524 el comendador Hernán Núñez de Toledo era catedrático de Griego en la Universidad de Salamanca, con 30.000 maravedís de salario. El Claustro de aquella Universidad, teniendo en cuenta los méritos del comendador, acordó, en agosto del citado año, darle otra cátedra más, la de Plinio, aunque esta duplicidad de cargos fuese cosa desusada.

Nueve años después, en 1533, decíase catedrático de Retórica y Griego. Quedó entonces vacante, por muerte del maestro García del Castillo, la cátedra de Prima de Gramática, y el comendador, que, sin duda, vió en ella mayor conveniencia, pidió se le adjudicase sin oposición, fundándose en que, según la constitución XXVI del Estudio salmantino, cuando

un opositor superase a los demás en grado y antigüedad, sería elegido sin necesidad de votos. De opinión contraria fueron otros tres pretendientes a la cátedra, los maestros Almofara, Juan Fernández y Hernando de la Torre, y, especialmente, este último, mozo muy despejado, que, no obstante haber perdido la vista de muchacho, distinguíase como preceptor latinista y tenía no pocas simpatías entre los estudiantes.

De aquí surgió un pleito, cuyos menudos incidentes no nos interesan, ya que lo esencial para nuestro objeto son las noticias que de él se desprenden ¹.

En septiembre del citado año 1533 presentó Hernán Núñez en la Universidad el siguiente interrogatorio de testigos, que tiene, como se verá, particular interés:

Por las preguntas siguientes pido a Vra. m. sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte del comendador hernán núñez en el pleyto que trata con almofara y ju.^o hernández y hernando de la torre.

I. primeramente sean preguntados si conocen al dicho comendador hernán núñez y si saben que es maestro desta universidad de salamanca, y si conocen otrosí a los dichos almofara y ju.^o hernández y hernando de la torre y si saben que no son maestros desta universidad.

II. yten si saben etc. quel dicho hernando de la torre es ciego de ambos ojos y carece de vista corporal, que no ve cosa ninguna y le adiestran por las calles como a ciego.

III. yten si saben etc. que para tener y regir la cátedra de prima de gramática que al presente está vaca, se requiere que el que la oviere de tener sea maestro en esta universidad o incorporado en ella, y siendo maestro a de ser forçosamente diffinidor y diputado en las causas y negocios de la dicha universidad, como lo dispone la constitución treynta y una, y tiene voto en claustro y hace bachilleres y vota en las licencias que se dan para los magisterios y si saben que ceteris paribus en las oposiciones de las cátedras desta universidad quando acaece vacar alguna an de ser preferidos los opositores mas antiguos, segun lo dispone la costitución XXVj.

IIII. yten si saben etc. que seyendo como es ciego el dicho hernando de la torre no podría ver a quién haze bachiller, y le podían poner un negro o un labrador que hiziese bachiller, y ya que fuese estudiante no vería si lo que dize lo dize por papel o como lo dize, ni puede ver si tiene suficiencia o no la tiene al que da el grado.

V. yten si saben etc. que estando leyendo el dicho hernando la torre con su general, acaece muchas vezes que le tiran piedras a la cátedra los estudiantes y están almorzando en el general y le ponen el pie en que estropiece y andan los estudiantes a bofetones y puñadas y sacan puñales y cuchillos para matarse y le ponen al entrar la mano delante los pechos para que tope y le meten por la ventana lanças con bonetes en los hierros para hazer burla dél y dan gritos los estudiantes y dizen a bozes: quién me hurtó esto o estotro; y hazen otras cosas más vergonzosas de dezir, no tiniéndole los estudiantes ningún respeto y acatamiento, de manera que no conviene a la honra y majestad desta universidad, que es la más memorable de toda la cristiandad, que tenga en ella cátedra de propiedad persona a quien se hagan semejantes burlas y escarnios.

¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Moreno, Fenecidos*, leg. 155.

Vj. yten si saben que en la cáthedra de prima de gramática se leen al presente autores muy difíciles y trabajosos de ser entendidos, verbigracia lucano, silio ytálico, obras de tullio, las elegancias de laurencio valla y otros escriptores que tienen en sí muy grandes dificultades.

Vij. yten si saben que para leer semejantes autores es menester que los lea persona que tenga pericia y sea doto en las lenguas griega y latina y es menester que tenga vista corporal y tan en ora buena que pueda satisfazer a las dificultades que ay en ellos, porque a de ser muy universalmente leydo y a de aver visto astrólogos, cosmógraphos, retóricos y filósofos; los principales se an de ver de presente y rrebolver muchos originales para leer qualquier lición, y quel dicho hernando de la torre no lo puede hacer esto, así por ser mancebo como por ser ciego y no tener quien le lea, sino mochachos y personas que no han visto nada.

VIIj. yten si saben etc. quel dicho hernando de la torre puede aver veynte y cinco años, poco más o menos, y digan y declaren la hedad que puede aver.

IX. yten si saben quel dicho hernando de la torre ha ques ciego ocho años, poco más o menos.

X. yten si saben etc. que en el tiempo que tuuo vista no pudo ver y pasar lo que a de ser leydo en la lengua latina y griega ni en las sciencias de philosophía y cosmographía y astrología y rethórica para perfetamente sabello, mayormente que todo su tiempo ha gastado en preceptos de gramática y en mostrar mochachos, y que lo que sabe son cosas que se pueden encomendar a la memoria, pero otras cosas que requieren estudio y vigilancia y conferencia de muchos libros no las puede saber.

Xj. yten si saben etc. quel dicho hernando de la torre es cristiano nueuo de padre y madre y que sus padres son nueuamente conuertidos.

XIj. yten si saben que los dichos almofara y ju.^o hernández son hombres mancebos de hedad de treinta y quatro años, poco más o menos.

XIIj. yten si saben quel dicho comendador y maestro hernán núñez será de hedad de cinquenta y cinco años y a que enseña las lenguas griega y latina y retórica y poesía y oratoria y estas artes de humanidad poco menos tiempo que ha que nascieron sus oppositores.

XIIIj. yten si saben etc. quel dicho comendador y maestro hernán núñez ha diez años que en esta universidad enseña las dichas lenguas latina y griega y que los quatro años primeros fué cathedrático de griego y plinio juntamente y los seys postreros ha seydo cathedrático de retórica y griego juntamente y que es la más eminente persona en estas lenguas y letras humanas que hay en toda españa, como es aberiguado y notorio en toda ella, y que por la eminencia de su persona de diez años a esta parte en esta universidad ha tenido siempre y tiene al presente dos cáthredas juntamente.

XV. yten si saben que de la lengua griega ninguna cosa se sabía en estos reynos ni en esta Universidad de salamanca hasta que el dicho comendador hernán núñez la leyó públicamente y que después acá que él la lee han salido y salen muchos mancebos tan doctos que son proffesores della y la leen como él.

XVj. yten si saben etc. que el maestro lillo y el maestro escobosa, profesores y cathedráticos de griego y latín en alcalá de henares fueron discípulos del dicho comendador en la lengua griega desde el a b c.

XVIj. yten si saben que los dichos almofara y hernando de la torre ansimesmo han sido sus discípulos en griego y que si no saben nada en la dicha lengua griega es a su culpa y porque la han dexado olvidar.

XVIIj. yten si saben que la historia natural del plinio y el poema de las quatro siluas de policiano son los dos autores más difíciles, cada uno en su género, que ay en toda la lengua latina y que el dicho comendador leyó públicamente muchos años en

esta dicha universidad al dicho plinio y hizo anotaciones en pasos muy deprauados y oscuros dél; y así mesmo otras anotaciones sobre todas las obras de philosophía de senea y que leyó ansimesmo las silvas de policiano públicamente en esta universidad con gran frecuencia de auditores, de los quales era uno el dicho ciego.

XIX. yten si saben etc. que el dicho comendador es persona muy eminente y señalada para leer la dicha cáthreda de prima y que los dichos almofara y ju.^o hernández y hernando de la torre no son personas de tanta dotrina, porque ay muy gran diferencia entre ellos, y que ay en estos reynos y en esta universidad de Salamanca otras personas más doctas que el dicho almofara y ju.^o hernández y hernando de la torre, las quales personas no quisieron oponerse contra el dicho comendador por su eminencia.

XX. yten si saben etc. que en esta universidad ni en otra ninguna no se ha hallado en ningún tiempo que fuese admitido ciego para grado de magisterio ni de doctorato ni para tener cáthreda de propiedad, y que si alguna oviera éstos lo supieran.

XXj. yten si saben etc. que de todo lo suso dicho sea pública boz y fama.

Hernán Núñez — que, como se habrá visto por la pregunta XIII de esto interrogatorio, hubo de nacer en 1478 — presentó numerosos testi-

gos, entre ellos D. Martín Enríquez, Cristóbal de Estrella, el bachiller Sancho de Frías, el Dr. Antonio de Benavente, el bachiller Diego Ortiz, el maestro Alonso Romero, Fernán Pérez de Alarcón, Alonso de Ávila, Fr. Francisco del Castillo (predicador del convento de San Francisco), Andrés de Mora, Francisco de Badajoz, Francisco Martín, el bachiller Juan de Zamora, Je-

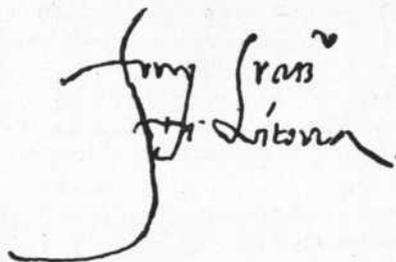
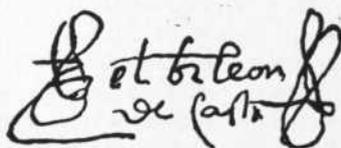
rónimo Mateos, D. Luis de Guzmán y otros cuatro de mayor consideración: Fr. Francisco de Vitoria, el bachiller León de Castro, Francisco Filelfo y el maestro Nicolás Clenardo.

Fray Francisco de Vitoria dijo tener «quarenta años, poco más o menos» — de donde resulta que el autor de las *Relectiones theologicae* nació hacia 1493 — y llámase, claro es, «maestro en teología». El bachiller León de Castro tenía «veynte e quatro años», y en otra declaración prestada tres años después (1536) se decía ya «catedrático en el dicho estudio e vniversidad de la dicha cibdad de salamanca» y «vecino de Castroxeriz»¹. Francisco

¹ Aprovecharé la ocasión para dar algunas otras noticias del maestro León de Castro.

A él se refieren los siguientes acuerdos tomados por el Cabildo de la catedral vallisoletana:

«En beinte y nuebe de Henero de 1579 los s.^{tes} prior y cab.^o, teniendo atención a que el señor doctor león está ocupado en recapitular la biblia y otros libros, que aviéndolo visto muchas personas graves dicen que de hacer esta obra se sirue nro. s.^r y el bien comun de la cristiandad, dieron que daban y dieron licencia al dicho doctor león para que no sea obligado a leer por raçon

Filelfo tenía «cuarenta y seis años, poco más o menos». El maestro Nicolás Clenardo, «treinta y nueve o quarenta años».

A este último maestro — el famoso autor de las *Institutiones lingue grecae* — le fueron «ynterpretadas e bueltas las preguntas del ynterrogatorio de romance en latín para que las entendiese, porque hera alemán latino, e no sabía ni entendía el bulgar castellano». Dijo, entre otras cosas, que el comendador Hernán Núñez era «muy eminentísima persona» en griego y latín, cosa que podía afirmar porque «este testigo es maestro y a enseñado de maestro las lenguas contenidas en las preguntas y en este ynterrogatorio, las quales enseñó y a enseñado en parís y en lobayna, que son unyversidades aprobadas».

Añadió que «a leydo en muchas unyversidades griego y latín y hebrayco, y que se opusiera a esta cáthedra si el dicho comendador hernán núñez se dexara de oponer, porque le tiene por hombre más docto en griego y en latín que este testigo, y que por eso se dexó de oponer.»

Todos los testigos, por lo demás, ponderan en debida forma la «eminencia» de Hernán Núñez. Verdad es que ni siquiera sus rivales la negaban, antes, por el contrario, la alegaban para sostener que «había olvidado los preceptos», y que una cátedra como la de Prima de Gramática estaría mejor desempeñada por quien, como Hernando de la Torre, se hallaba más habituado a enseñar los rudimentos de latín. A lo cual el comendador replicaba que «quien sabe lo más, sabe lo menos».

Del interrogatorio presentado por Hernando de la Torre se deduce, entre otras cosas, que era maestro de Artes por la Unyversidad de Toledo;

Nicolaus clenardus

de su canongía por los meses de febrero y março y abril que viene, y de esto le hicieron gracia teniendo respecto a las causas sobredichas» (Archivo de la Catedral, *Libro de actas capitulares de 1547-1579*, s. f.). Poco antes se le había concedido licencia para que pasara a Salamanca, con motivo de la oposición a la cátedra de Teología.

«En 18 de setiembre de 1579 los ss. prior y Cabildo dieron licencia al maestro león para ir a la corte a imprimir vn libro suyo asta el día de todos santos deste año, con que dexé quien lea por este tiempo» (Archivo de la Catedral, *Libro de actas capitulares de 1547-1579*, s. f.).

El maestro León de Castro sostuvo un pleito con Fr. Francisco Zumel en 1580; es decir, por la misma fecha en que ambos figuraban entre los antagonistas de Fr. Luis de León. El pleito fué porque habiendo llegado tarde Castro, en viaje de Valladolid a Salamanca, a la designación de padrino y decano en el grado del licenciado Gutiérrez Mantilla, admitieron para aquel acto al maestro Zumel, que no era catedrático de Teología, y excluyeron a Castro, a quien correspondía el cargo de padrino y el mejor asiento, por ser el maestro más antiguo de Teología y el más antiguo catedrático de propiedad. La sentencia de la Chancillería vallisoletana, fecha a 14 de febrero de 1581, fué favorable al maestro León de Castro (Archivo de la Real Chancillería: *Taboada, Fenecidos*, leg. 65).

Otro pleito sostuvo Castro con Juan de Frías, y en el índice correspondiente (*Zarandona y Balboa, Fenecidos*, leg. 69), se da a ambos litigantes como vecinos de Burgos. Por desgracia, no existe — ya desde hace largos años — el legajo donde se encontraba este pleito.

que en la de Salamanca había leído en la Facultad de Gramática y más tarde en una cátedra y curso de medianos; que tenía «gran facilidad en la lengua latina, con mucha copia de elocuencia, así de improviso como de sobre estudio, e que ha compuesto muchas obras e muy loables en lengua latina, tanto en prosa como en verso».

El maestro Almofara, para reforzar otros argumentos que inducían a proveer la cátedra mediante oposición, hizo constar en su interrogatorio que «el maestro antonio de nebrixa en su tiempo fué el más eminente hombre que obo en estos reynos, y que vacando esta cátedra de gramática se proveyó por votos y no de otra manera».

Entre los testigos presentados por Almofara figura el maestro Francisco Sánchez, «de veynte e cinco años, poco más o menos», y que, naturalmente, era persona distinta del Brocense ¹.

Hernán Núñez contestó a todos en un escrito presentado a 13 de octubre de 1533, en que decía que se le debía dar la cátedra sin más trámites, «atenta la habilidad de mi persona y la eminencia que tengo en estas letras humanas y en las griegas y latinas, conocida y notoria en estos reynos»; que no se debía adjudicar por votos, «pues es notorio a v. m. y a todo el mundo quán mal suelen juzgar mochachos y rapazes elementarios y de poca ciencia y experiencia en prouisiones de semejantes cáthredas de gramática, en las quales por experiencia se ha visto la falta que ha auido en esta universidad quando el maestro de lebrixa, que aya gloria, perdió esta misma cáthreda por tomarse votos de mochachos».

Alegaba en su favor el testimonio de las personas por quienes estaba probada su eminencia:

Personas eminentes en ciencia y en las lenguas latina y griega y profesores della y que abiertamente se ponen de mi eminencia, dando razón sufficientísima de sus dichos, como son el bachiller ortiz, garcía de padrones, hernán pérez de alarcón, don luis de guzmán, el bachiller estrella, el bachiller alonso de ávila, que todos son muy peritos in utraque lingua, y la pueden leer y leen como yo mismo, y son antiguos en esta universidad; yten el licenciado filelfo, cathredático en esta universidad, y tan docto en latín que ha ganado de comer por leerle; yten el maestro romero, maestro regente del curso de mayores, docto in utraque lingua y en Rhetórica y antiguo profesor desta universidad; yten el padre fray francisco de vitoria, cathredático de prima de theología desta universidad, ecelente varón en filosofía y theología y muy leydo en letras de humanidad, y lo mismo el padre fray francisco del castillo, de la orden de señor san francisco, predicador antiguo en esta cibdad, muy clara persona y doctísimo en las ciencias divinas y humanas y por el consiguiente en griego y latín; yten el maestro clenardo, maestro en la universidad de lobayna, doctísimo varón en filosofía y theología y tan docto en griego y latín que ha leído entrambas lenguas en esta universidad con gran frecuencia de oyentes.

¹ Y del otro Francisco Sánchez, salmantino, a quien se refiere la mención de D. Aureliano Fernández-Guerra en su apéndice al tomo I del *Ensayo* de Gallardo, pág. 1247.

Añadía, en fin, que según de todos era notorio, había enseñado latín a «duques y condes y marqueses y perlados deste Reyno», y que su eminen-
cia estaba reconocida por el mismo Claustro, el cual le había conferido
la cátedra de Plinio, a más de la de Griego que desempeñaba. Ponía a sus
contrarios infinitas tachas.

El rector de la Universidad, D. Álvaro de Mendoza, y los consiliarios
fallaron no haber lugar a lo pedido por Hernán Núñez para que se le ad-
judicara la cátedra sin necesidad de votos. El comendador, contrariado
en sus pretensiones, entabló diferentes recursos, hasta llegar a la Chanci-
llería de Valladolid.

Hízose, no obstante, la votación de estudiantes para la provisión de
la cátedra, y obtuvo mayoría Hernando de la Torre. De ello apeló tam-
bién Hernán Núñez, fundándose en que su contrario había acudido a los
sobornos.

Un testigo digno de nota figura entre los presentados por Hernando
de la Torre: el «maestro martín de azpilicueta, que se dize el Doctor na-
varro». El insigne canonista decíase «catedrático de decreto en el estudio
de salamanca..., de edad de quarenta años, poco más o menos». Aunque
presentado como testigo por Hernando de la Torre, dirigió grandes elo-
gios al comendador Hernán Núñez.

En otro interrogatorio que éste presentó, figuran, entre otras, las pre-
guntas siguientes:

XVj. yten si saben etc. que los gramáticos que oyen en las escuelas menores de
salamanca son el sumo y postrimero exemplo de ynorancia e ynabilidad, por ser ad-
venedizos de unas partes y otras y pobres que sirben por sólo el comer, que a muchos
dellos dan limosna en los colegios y monesterios desta cibdad...

XjX. yten si saben etc. que... el dicho comendador fernand núñez tiene y ha tenido
discípulos muy nombrados y muy dotos en griego y en latín y retórica y otras cien-
cias de umanidad, que han sido y son catedráticos en salamanca y en alcalá de henares
y otras partes del Reyno, como son los dichos maestros maestro Romero y bachi-
ller León, catedrático en Salamanca, y el maestro lillo y francisco de vergara y el
maestro escobosa, catedráticos de alcalá de henares, y fuera destos otros muchos caba-
lleros y generosos y hijos de señores...

En otras preguntas se dice:

En la dicha cathedra de prima sobre ques este pleyto no se leen prece-
tos del arte de lebrixa ni de otra ninguna gramática, sino poetas y oradores y ystoridores, como
son virgilio, lucano, ovidio, tulio, tito libio y lavrencio valla, que es avtor muy difícil
y que pertenesce más a retórica que a gramática, por tratar de la elegancia, que es
parte de la elocucion; [que] en los dichos poetas virgilio, lucano y ovidio y otros auto-
res que se leen en la dicha cátedra ay muchos lugares difíciles de astrología, que por
ninguna manera el preceptor los podría entender para sy ni declararlos a los oyentes
sin ynstrumentos materiales, como son el espera y otros; [que] en la dicha cátedra ay
asimismo continua mención de árboles finos, yerbas, frumentos, semillas, aves, pescados,

animalias, metales, piedras y otras ynfinitas cosas de naturaleza; [y que el preceptor necesitaba también leer y entender] títulos de medallas y letreros de piedras antiguas y pinturas y estatuas y otras antiguallas que quedaron del tiempo de los Romanos.

Esta vez dijo el maestro León de Castro en su declaración que «es notorio que los más dotos que ay en salamanca en humanidad y en toda españa y en portugal son discípulos del dicho comendador hernand núñez, quitando dos o tres que aprendieron en ytalia»

El bachiller Fernán Pérez de Alarcón, estudiante, de veintidós años, poco más o menos, vecino de la ciudad de Huete, refiriéndose a Hernán Núñez, decía:

Ha sacado muchos discípulos muy dotos y que tienen mucha fama por toda españa en latín y en griego y en otras ciencias de humanidad, especialmente al maestro Romero e al bachiller león e al bachiller çamora, catedráticos de salamanca, e a don francisco de bobadilla, obispo de coria, e a don alonso de fonseca, vecino de la cibdad de toro, e a don martín enríquez, vecino de dicha cibdad de toro, e al bachiller ortiz y a otros muchos de que al presente no tiene memoria.

Tales son, dejando a un lado numerosos pormenores e incidencias judiciales, los principales datos relativos al comendador Hernán Núñez que se deducen de su pleito con Almosara y Hernando de la Torre.

III

FRANCISCO SÁNCHEZ, «EL BROICENSE»

Alonso García, vecino de Salamanca, hizo cesión de sus bienes, en fraude de acreedores, a Diego y Toribio Fernández. Entre aquéllos figuraba el maestro Francisco Sánchez, el cual, como todos los demás, entabló la correspondiente reclamación judicial ¹. Resultando insolvente Alonso García, se le impuso el castigo, autorizado por una *premática*, de ser entregado a sus acreedores con argolla de hierro a la garganta, para que se sirvieran de él hasta ser pagados. Mas todo estaba previsto: la deuda de Diego y Toribio Fernández era anterior a todas las demás, y a ellos fué a parar el avisado Alonso.

Algunos miserables muebles y prendas quedaban en casa de éste, y el maestro Sánchez pidió su embargo. A él se opuso María Sánchez, mujer de Alonso García, afirmando que aquellos bienes eran suyos; que su marido, antes de serlo, «no tenía en qué dormir e dormía en casa de sus hermanos e parientes, porque estaba pobre»; que ella, en cambio, tenía antes de casarse «una capa negra con que yba e benía a la plaça», y que de sus

¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Escalera, Fencidos*, leg. 218.

propios recursos había echado «al cielo que tenía de la cama unas fraçaduras e franjas verdes». Por su parte, Catalina Núñez y Francisco Núñez, hermanos de Leonor Sánchez, primera mujer que fué de Alonso García, alegaron preferente derecho, en razón de la dote que Leonor había aportado al matrimonio.

Entretanto, Alonso García, como nada tenía que temer de los dos supuestos acreedores a quienes fuera entregado para cumplir la condena, se había quitado bonitamente la argolla del cuello, y sin ella se paseaba por las calles de la ciudad, mofándose del maestro Francisco Sánchez en sus propias barbas. No fué por mucho tiempo, porque Sánchez, no dispuesto a pasar por semejante burla, hizo presentación del siguiente escrito ante el teniente de corregidor:

Muy magnífico señor. — el maestro francisco sánchez, vezino desta ciudad de salamanca, parezco ante vuestra merced como mejor aya lugar de derecho y digo que vn alonso garcía, vezino desta çuidad, hizo cesión de bienes y fué mandado sirbiese a sus acrehedores, entre los quales uno dellos soy yo, y no sirbe a acrehedor alguno y anda por esta çuidad sin traher la argolla a la garganta que le fué hechada, pido e suplico a vuestra merced me mande dar su mandamyento para que yo o otra persona qualquiera en my nonbre o qualquier esecutor de justicia que le allaren sin la dicha argolla en la garganta sobre el collar del sayo, le trayan preso a esta cárcel real, donde se le mande estar hasta que yo sea pagado de cien ducados que me deve, para lo qual y en lo neszesario el oficio de vuestra merced ynploro, pido cumplimiento de justicia.

En la cárcel misma logró Alonso García eludir el castigo, despojándose de la argolla. Pero el maestro Sánchez, que andaba ojo avizor y no entendía de burlas, tomó la determinación que consta en la siguiente diligencia:

En la cibdad de salamanca, a honçe días del mes de agosto de myll e quingentos e sesenta e quatro años, ante mí antonyo cornejo de pedrosa, escriuano del número de la dicha ciudad, paresció presente el maestro francisco sánchez, catredático de prima desta vnyversidad, e dixo que por quanto alonso garcía, vezino de la dicha ciudad, questá preso en la cárzel real della, de su pedimyento por andar sin argolla, aviendo hecho el susodicho cesión de bienes en fraude del dicho señor maestro y los demás sus acreedores, e para que conste quel dicho alonso garcía anda sin argolla a la garganta, como es obligado a la traher conforme a la sentencia que contra él se dió conforme a leyes de sus reynos, pidió a mí el dicho escrivano se lo dé por testimonio, e yo el dicho antonyo cornejo, presente el dicho maestro, llegué a la rred de los presos e hize llegar allí al dicho alonso garcía, el qual estaba preso y tras la red, el qual no tenía argolla nynguna a la garganta encima del sayo ny debaxo, porque lo vi y miré, y el dicho alonso garcía dixo que hera verdad que no tenía argolla nynguna y que andaba sin ella, y el dicho señor maestro lo pidió por testimonio. — testigos, juan godínez, clérigo, e castillo, alcayde de la cárçel, y toribio hernández, rropero, vezinos de la dicha çuidad de salamanca. — pasó ante mí, antonyo cornejo de pedrosa.

Con fecha 2 de noviembre de 1564, el teniente Cisneros y su *acompañado* el doctor Castillo dictaron sentencia, redactada en estos términos:

Entre el maestro francisco sánchez, catredático de prima de gramática desta vniuersidad de salamanca, de la vna parte, y alonso garcía, fazedor de çesión de bienes, de la otra, como principal devdor del dicho maestro francisco sánchez; y de las otras, toribio e diego hernández e sus mugeres lites consortes, y de la otra parte marisánchez, muger del dicho alonso garcía, preso en la causa executiba que agora nuebamente pende entrel dicho maestro francisco sánchez y el dicho alonso garcía y demás nonbrados, vistos los avtos y méritos deste proceso, antenoridades y los demás derechos que competen y pueden competer al dicho maestro francisco sánchez;

atento quel dicho alonso garcía, con argolla de yerro, que la traxera de continuo sin covertura, fué entregado conforme a la çesión de bienes que fizo a los dichos toribio e diego hernández y sus consortes, por pública antenoridad, y ansy mesmo está provado aver traydo la argolla al cuello en pago de la deuda de lo que se devía a los dichos toribio e diego hernández y sus mugeres y avella quitado la dicha argolla el dicho alonso garcía, biéndolo e sabiéndolo y tratándolo los susodichos e no se lo contradiciendo, antes consentían que no la traxese, teniéndose por pagados, pues la paga hera traer el dicho alonso garcía la dicha argolla y servir con ella, lo qual le rremitieron, como pareze por los autos deste proceso, y atento que a pedimyento del dicho maestro francisco sánchez prendieron al dicho alonso garcía, por andar sin argolla, y ansy le metieron en la cárcel syn ella notoriamente, y está por testimonio del scriuano en este proceso, y así mesmo atento que por esta postrera prisión y ejecución que a fecho el dicho maestro francisco sánchez en la persona e bienes del dicho alonso garcía, la premática rreal que habla del argolla declara que se faga ejecución en la persona e bienes del dicho devdor y que no goçe de la çesión de los bienes e rrenunciación de cadena que fizo y que los acreedores como es el dicho maestro sánchez, a cuyo pedimento se fizo agora la dicha ejecución en la persona e bienes del dicho alonso garcía, se prefieren y sean mejores en derecho para cobrar sus devdas primero que aquel a quien fuere entregado quando fizo la seçión (*sic*) de los bienes, y atento que fecha la çesión de bienes por el dicho alonso garcía y la adjudicación a los dichos toribio e diego hernández como a primeros acreedores, luego el dicho alonso garcía quedó libre e no viniendo a rriqueza de todos los acreedores que después saliesen, como es derecho, puesto que se hiziese la çesión a pedimyento de vn acrehedor y vna sollicitación, quanto más que aquí no ovo citaçiones personales y editos y atento que la dicha mari sánchez, muger del dicho alonso garcía, al tiempo de los heditos no salió por la dicha llamada dote, quedó esclusa, y como está dicho fecha la cesión y llamados los acrehedores, cómo están llamados por sus antenoridades, y el dicho maestro en segunda antenoridad, no puede la susodicha poner demanda al dicho su marido, atento que los dichos bienes del dicho memorial son de su marido constante el matrimonio y se deposytaron por suyos sin contra derecho hasta que se fizo la çesión, y está claro la fraude, pues el marido alonso garcía estando preso dió licencia a la dicha mari sánchez, su muger, para que cobrase contra él la dicha llamada dote por molestar a los acreedores, y especialmente quel dicho alonso garcía no llamó por acreedora a la dicha catalina (*sic*) sánchez, su muger, que presentó de los acreedores, y ansy quedó esclusa por no ser nonbrada ni salió a los editos y atento otras cosas que, según derecho del proceso rresultan, a que me rrefiero,

fallo que devo mandar e mando abibar el almoneda y fazer tranze e rremate en la persona e bienes del dicho alonso garcía en los bienes del memorial en este proceso presentado, questán o estavan en depósyto, y ansy mesmo en los bienes que se fallaron deverse al dicho alonso garcía por los menores y curadores de las hijas e hijos del maestro de la torre y en otros qualesquier bienes que se allaren del dicho alonso garcía, en los quales doy por mejorados para esta dicha ejecución y rremate para

que de los susodichos bienes sea pagado el dicho maestro francisco sánchez, rrealmente e con efeto de los cient ducados que le deve el dicho alonso garcía, con más las costas deste proceso desde la execución pedida por sólo el dicho maestro, cuya tasación rreservamos, lo qual ansy sentenciamos juzgando, sin embargo, del pedimiyento de la dicha dote que pidió la dicha mari sánchez como bienes que no heran de su marido syno suyos, lo qual porque ay ley de partida que quando el marido fiziese seción (*sic*) de bienes y es devdor de su muger o la muger del marido, que la muger no le puede pedir la dicha deuda nisi yn quantun fazere posid maritus (*sic*), y ansí mesmo siendo casada con él y confesando venir a su poder tan pobre como agora está, no se deve admitir su acción y demanda, los quales bienes adjudicamos al dicho maestro francisco sánchez, y ansy por rrazón de las dichas plemáticas rreales como por su antenoridad de segunda que tienen a los dichos bienes del dicho alonso garcía por la dicha sentencia declarando como declaramos por no partes a los dichos toribio e diego hernández e consortes e sus mujeres para que no puedan cobrar de los bienes del dicho alonso garcía en perjuicio del dicho maestro francisco sánchez, declarando éstos los susodichos sastisfechos y contentos de lo que les devía el dicho alonso garcía, y ansy mesmo por las dichas premáticas firmamoslo de nuestros nonbres. — El licenciado cisneros. — El dotor Juan del castillo, aconpañado.

Esta sentencia, pues, era totalmente favorable para el maestro Sánchez; mas he aquí que el teniente Cisneros, contra el parecer de su *acompañado*, puso un aditamento, según el cual la cesión de bienes no debía parar perjuicio en cuanto a la dote. El maestro Sánchez no estuvo conforme con esta coletilla, y apeló ante la Chancillería de Valladolid.

Peor fué el remedio que la enfermedad. Con fecha 21 de mayo de 1566 — el asunto iba con calma — dictaron un fallo *varios oidores* de aquel Tribunal, revocando el del inferior y disponiendo que se restituyesen a María Sánchez sus bienes, «libres, quitos y sin costa»; que a continuación fuese preferido en el pago el maestro Sánchez, y que, en último término, cobrasen los demás acreedores. Éstos fueron entonces los que no se conformaron. Apelaron *en grado de revista*, y la sentencia definitiva, fecha a 29 de julio de 1567, fué lastimosa para el Brocense. En ella se disponía lo siguiente:

Antes e primero quel dicho maestro francisco sánchez sea pagado de los dichos cient ducados, sean pagadas las dichas catalina núñez e francisca núñez de los beynte myll maravedís de dote de leonor sánchez, su hermana, primera muger que fué del dicho Alonso García = y luego sean pagados los dichos toribio e diego hernández, como cesionarios de ysabel sánchez, muger de francisco pérez, vezino de la villa de tamames, de los maravedís que se les restan, deviendo de los tres myll maravedís de censo y rédito dellos por su parte pedidos = e pagados los susodichos de las quantías de maravedís de suso declarados, luego sea pagado el dicho maestro francisco sánchez de los dichos cient ducados.

NARCISO ALONSO CORTÉS.

